



ACUERDO No. CSJANTA25-151

24 de julio de 2025

“Por el cual se establecen las jornadas laborales, y los turnos de trabajo para los Jueces y Juezas Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes para integrar las Unidades Móviles contra las Bandas y Redes Criminales en jornada ordinaria, fines de semana y festivos, desde el 19 de agosto de 2025, hasta el 08 de noviembre de 2026 y se establecen las reglas para cambios de turnos, asignación y/o cambio de compensatorios, y Directrices de reparto.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA06-3399 del 3 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Por Acuerdo PSAA06-3399 del 03 de mayo de 2006 la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura delegó en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la función de organizar, en las Unidades Judiciales Municipales, para efectos penales, la programación de turnos para la prestación de la función de control de garantías, en aplicación del sistema penal acusatorio, en forma temporal, durante los fines de semana, festivos, semana santa y aquellos períodos de vacaciones de los servidores judiciales o excepcionales como los electorales.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-7495 de 2010, se crearon a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2010, tres (3) Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes con sede en la ciudad de Medellín, para atender la función de control de garantías en los municipios de Yarumal, Valdivia, Remedios, Segovia, Vegachí, Yalí, Maceo, San Roque, Yolombó, Ebéjico, Liborina, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fé de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Frontino, Cañasgordas, Buriticá, Amalfi, Arboletes, San Juan de Urabá, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Necoclí, San Pedro de Urabá, Turbo, Dabeiba, Mutatá, Yondó, Puerto Berrío, Cáceres, Caucasia, El Bagre, Nechí, Tarazá y Zaragoza.
3. El Acuerdo PSAA10-7495 de 2010 en su artículo 17 indica que: Los actuales Centros de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio existentes en cada cabecera de Distrito Judicial, prestarán el apoyo administrativo a los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes que laboran en la sede en la cual se encuentra el Centro de Servicios.
4. Además de las funciones asignadas por los actos administrativos de su creación, los Centros de Servicios efectuarán las siguientes:

- a. Recibirán y registrarán en el sistema de información correspondiente, las solicitudes presentadas por los fiscales, policía judicial, partes e intervinientes en los procesos contra bandas y redes criminales.
 - b. Efectuarán el reparto de solicitudes de audiencias preliminares y demás actuaciones procesales presentadas por la fiscalía o policía judicial entre los Jueces de Control de Garantías Ambulantes de su sede, respecto a los asuntos de que trata el presente Acuerdo.
 - c. Programará y asignará audiencias a los Jueces de Control de Garantías ambulantes durante los días en que no deban desplazarse de la sede judicial.
 - d. En caso de que el Juez de Control de Garantías ambulante deba desplazarse de la sede judicial para la realización de audiencias de las que trata el presente Acuerdo, se reasignará la audiencia programada en la sede a otro Juez de Control de Garantías de la sede, mediante reparto.
5. De conformidad con el artículo 23 del citado Acuerdo, los Consejos Seccionales de la Judicatura con jurisdicción en la sede de los Jueces de Control de Garantías Ambulantes, programarán los días de prestación de servicios de cada uno de los jueces ambulantes tal forma que se encuentren cubiertos los fines de semana y festivos.
6. Mediante Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 65 numeral 23, creó Un Juzgado Penal Municipal con Función de Control de Garantías ambulante con sede en la ciudad de Medellín, conformado por Juez y secretario.
7. Con el fin de unificar las jornadas laborales, disponibilidad de fin de semana, festivos, semana santa y la duración de los periodos de los turnos; como se viene realizando con los Jueces Penales Municipales de Garantías de Medellín, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer desde el 19 de agosto de 2025, hasta el 08 de noviembre de 2026 los horarios, y turnos de disponibilidad para los Jueces y Juezas Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes para integrar las Unidades Móviles contra las Bandas y Redes Criminales en jornada ordinaria, fines de semana, y festivos. Programación que se anexa al final de este documento, además de las reglas de turnos y compensatorios y directrices de reparto hacen parte integral de este acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los horarios serán los siguientes:

- a. En semana turno:

- Grupo 1 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm
- Grupo 2 2:00 pm a las 10:00 pm

b. Para la disponibilidad de fin de semana:

- 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Consejero (a) director del despacho que coordina la especialidad penal en el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, para que mediante oficio y ante petición, acepte el cambio de turno, conceda compensatorios, cambios de disponibilidad nocturna y cambios de compensatorios de los Jueces (as) Penales Municipales con Función de Control de Garantías de Medellín.

ARTICULO CUARTO. Decisión aprobada en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, realizada en Medellín, el veintitrés (23) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Dado en Medellín, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Presidente

Consejera Ponente: Rosalba Garcés Betancur
RGB/AHC

REGLAS DE TURNOS Y COMPENSATORIOS, Y DIRECTRICES DE REPARTO PARA LOS JUECES PENALES MUNICIPALES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS AMBULANTES DE ANTIOQUIA

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y conforme al Acuerdo CSJANTA25-151, que comienza a regir a partir del 19 de agosto de 2025, fija con carácter obligatorio por parte de sus destinatarios las siguientes reglas para los cambios de turnos y asignación y/o cambios de compensatorios por horario extendido laborado en jornadas nocturna, diurna y fines de semana; como también las directrices de reparto, así:

1. REGLAS DE TURNOS Y COMPENSATORIOS

- 1.1** La jornada en horario diurno se entenderá extendida para efectos de compensatorios cuando sean seis (6) horas, y en horario nocturno cuando sean cuatro (4) horas en audiencia.
- 1.2** Para que opere la sumatoria de jornadas laborales extendidas, una de las jornadas deberá sobrepasar las dos (2) horas y media en audiencia (no incluye el tiempo reconocido por cantidad de detenidos).
- 1.3** La conversión de horas diurnas, nocturnas y viceversa, procederá para poder acceder a los compensatorios y agotar las jornadas extendidas siempre y cuando no haya transcurrido más de seis (6) meses. La conversión se realizará así: dos (2) horas diurnas equivalen a una (1) hora nocturna y una (1) hora nocturna equivalen a dos (2) horas diurnas. Siempre serán horas completas y no operará la citada conversión para todas las horas reconocidas, será solo para completar tiempo.
- 1.4** No se tienen en cuenta las jornadas extendidas de una (1) hora o menos; se resalta que la jornada es en audiencia no puede completarse con el tiempo reconocido por número de detenidos, el cual se sumará al tiempo en audiencia.
- 1.5** Para efectos de la sumatoria de tiempos a compensar, con la solicitud se deben allegar las actas de las respectivas audiencias, con lo cual se controlará los tiempos.

Nota: Solo se tendrá en cuenta para la sumatoria de jornadas extendidas el tiempo real en audiencia.

- 1.6** El tiempo adicional al registrado en el acta, cuando se trata de audiencias realizadas con varios detenidos, se determinará así:
 - ✓ De cinco (5) a nueve (9) detenidos da lugar a treinta (30) minutos adicionales.
 - ✓ De diez (10) a catorce (14) detenidos Cuarenta y Cinco (45) minutos más.
 - ✓ De quince (15) a diecinueve (19) detenidos de lugar a una (1) hora adicional.
 - ✓ De veinte (20) a veinticuatro (24) da lugar a una hora y quince (1 /15) minutos
 - ü De veinticinco (25) o más detenidos da lugar a una hora y treinta (1 /30) minutos.

Nota: este tiempo se sumará al tiempo en audiencia, por lo tanto, no se tendrá en cuenta para completar los tiempos de audiencia exigidos en los numerales 1.2 y 1.4.

- 1.7 Si la Jueza o el Juez labora fin de semana o un día festivo en el cual no tenía programado turno ni disponibilidad, tendrá derecho a un día adicional compensatorio siempre y cuando cumpla con las horas que dan lugar al mismo. No obstante, se les recuerda a los jueces que deberán evitar programar audiencias en estos días, excepto si hay vencimiento de términos.
- 1.8 Los compensatorios por horario extendido deberá solicitarlos dentro del mes siguiente a su causación, para disfrutarlo máximo dentro de los seis (6) meses siguientes al mismo.
- 1.9 Los días jueves y viernes se otorgarán compensatorios por horario extendido, sólo si la necesidad del servicio lo permite.
- 1.10 El compensatorio únicamente lo puede disfrutar el juez que ha presidido la audiencia; en el caso de los empleados, será el juez como nominador quien conceda el respectivo compensatorio.
- 1.11 A efectos de ejercer un debido control y seguimiento, tratándose de jornadas extendidas ocurridas en días o semanas anteriores, el compensatorio deberá solicitarse con antelación mínima de quince (15) días, siempre y cuando el horario laborado se lo permita.
- 1.12 No es posible el disfrute anticipado de compensatorio, tampoco podrán acumularse compensatorios con otros días compensatorios, ni con vacaciones ni con permisos; y deberá tener en cuenta que los mismos en caso de ser más de tres (3) días no podrán disfrutarse de manera consecutiva.
- 1.13 Los cambios de compensatorios ya otorgados solo podrán realizarse por razones debidamente justificadas cuya petición se hará con antelación mínima de quince (15) días antes del disfrute.
- 1.14 Las Juezas o Jueces, podrán cambiar de turno, siempre que medie solicitud por escrito y firmada por ambos, la cual deberá ser remitida a esta Corporación quince (15) días antes; el cambio está supeditado a que se realice la actividad que le fue asignada a cada Despacho y con todas sus consecuencias y efectos.
- 1.15 En el caso que no se informe y solicite el cambio de turno o de disponibilidad no se reconocerá posteriormente el respectivo compensatorio.
- 1.16 Con el propósito de hacer un control de los compensatorios y sus cambios, y de los cambios de turnos, disponibilidad nocturna, las solicitudes de los mismos deberán llevar el visto bueno del Juez (a) Coordinador (a) del Centro de Servicios SAP Medellín.

- 1.17** Cuando el Juez (a) vaya a desplazarse a otros municipios de su competencia, deberá informarlo con anticipación a esta Corporación, para en caso de ser necesario, adoptar las medidas pertinentes. Adicionalmente para efectos de viáticos deberá adelantar el trámite respectivo en la Dirección Seccional de la Rama Judicial.

2. DIRECTRICES DE REPARTO

- 2.1** A partir de la entrada en vigencia del Acuerdo, el Centro de Servicios SAP realizará el reparto de los asuntos que allí se radique conforme al programa de reparto de jueces (as) Penales Municipales de conocimiento, a través del manejo de puertas y complejidad de audiencias.
- 2.2** En aras de mantener el equilibrio del reparto y el manejo de puertas, las mismas se reiniciarán por última vez con la vigencia del presente acuerdo, garantizando que todos los juzgados ingresen en igualdad de condiciones al sistema de reparto y en lo sucesivo dichas puertas continuarán con sus valores, a fin de que con el transcurso del tiempo las mismas se equilibren por sí mismas.
- 2.3** El reparto de carpetas se hará según el turno que corresponda por paquetes, entendiéndose por tal, una cantidad de audiencias del mismo tipo para lo cual solo será necesario repartir la primera audiencia por el sistema generando una única acta de reparto; pero a efectos de llevar un control de puertas más estricto, el grupo de ingenieros del centro de servicios llevara un conteo individual de cada CUI repartido al juzgado todos los días, así como descontará del mismo las carpetas de las audiencias no realizadas por cada despacho.
- 2.4** En procura del buen ejercicio de la gestión del reparto, una vez que el Juez (a) termine el paquete que le fue repartido inicialmente, el Centro de Servicios podrá someterlo a nuevo reparto de los diferentes grupos cuando la necesidad del servicio así lo amerite.
- 2.5** El reparto de diversos tipos de audiencias, incluidas aquellas denominadas "complejas", se repartirán por igual entre todos los Juzgados que se encuentren en ejercicio de sus funciones sin necesidad que medie notificación, auto o circular que así lo justifique; también podrán ser repartidas sin antelación de manera aleatoria cuando la necesidad del servicio así lo amerite.
- 2.6** Los grupos serán sometidos a reparto según la cantidad de solicitudes radicadas en el Centro de Servicios SAP Medellín esto es, en una o más ocasiones acordes a la asignación correspondiente.
- 2.7** Si un Juez (a) demuestra razones legales y/o justificaciones razonables que permitan evidenciar su imposibilidad de no haber podido terminar dentro del turno que le correspondía la totalidad de carpetas asignadas y estas no tienen vencimiento de términos, las devolverá al Centro de Servicios quienes quedan facultados para

reasignarlas a otro juzgado que haya recibido menor cantidad ese día, todo esto a través del Juez Coordinador.

- 2.8** En todo caso, en eventos de extrema urgencia esto es, cuando no exista Juez (a) disponible y se presente vencimiento de términos en una o varias carpetas, el Centro de Servicios las someterá a reparto de manera aleatoria entre todos los jueces (as) del mismo turno.
- 2.9** La disponibilidad de fin de semana y festivos se activará con la radicación de una carpeta de audiencias preliminares que demande urgencia o con posible vencimiento de términos.
- 2.10** Cuando se radique una solicitud compleja los días viernes, esta se le asignará al juez que tenga disponibilidad de fin de semana, siempre que ello no implique un eventual vencimiento de términos y el juez se encuentre disponible, de lo contrario la deberá recibir el juez correspondiente.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia que se realizó el veintitrés (23) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Este documento hace parte íntegra del Acuerdo CSJANTA25-151 del veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025).



FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Presidente

Consejera Ponente: Rosalba Garcés Betancur
RGB/AHC